

G.S.E.S-01-0207-2025  
Duitama, 24 de abril de 2025

Señores,

## COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL 006-2025, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DIFERENTES INSUMOS DE DIAGNÓSTICO EN SALUD PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA."

La E.S.E SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a la observación presentada en los siguientes términos:

## OBSERVACIÓN PRESENTADA



PRO. SEL. 006-2025  
Página 1 de 1

Tunja, 23 de abril de 2025.

Respetada,  
E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA

REFERENCIA: PROCESO DE SELECCIÓN NÚMERO 006-2025 – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL.

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS DIFERENTES INSUMOS DE DIAGNÓSTICO EN SALUD PARA EL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. SALUD TUNDAMA.

ASUNTO: OBSERVACIÓN AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

Reciban ustedes un caluroso saludo. Mediante el mensaje de datos en desarrollo, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., encontrándose dentro del término conferido en el cronograma que reposa en la invitación; se permite realizar la siguiente observación al informe de evaluación final.

Su respetada entidad ha concluido optar por la no habilitación del proponente COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., señalando que el mismo alega una certificación contractual con unos parámetros ambiguos (los documentos contienen sin motivo la expresión "prestación de servicios profesionales") situación que, como lo señaló la E.S.E. DEL TUNDAMA, generan sin reparo alguno lugar a interpretaciones por parte de los lectores.

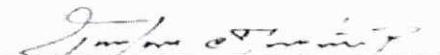
Por lo anterior, COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. encamino sus actuaciones para lograr comunicarse con el HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ y así solicitar la respectiva aclaración de las certificaciones contractuales; ya que la entidad E.S.E. SALUD DEL TUNDAMA no tuvo en cuenta las recomendaciones y aclaraciones realizadas por el suscrito oferente en los tiempos de subsanación.

Siendo el día 22 de abril es remitida a los suscritos la certificación debidamente corregida por la entidad competente, por lo que será anexa al presente documento para su verificación y posterior habilitación del oferente en el proceso de la referencia.

Es dable aclarar que lo anterior, respetada entidad, no soporta una mejora a la oferta o la etapa de subsanación, toda vez que no se están acreditando condiciones fácticas ocurridas de manera posterior a alguno de estos dos eventos (el documento certifica eventos ocurridos en el año 2021) ni se están allegando certificaciones distintas (lo plasmado en esta soporta lo remitido por el oferente en la presentación inicial de la oferta), simplemente se está adjuntando nuevamente la documentación verificada y emitida por el HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ.

Lo previamente señalado, además, no presenta una violación a las normas y principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Carta Superior de Colombia, ya que los supuestos irradian de buena fe y transparencia.

Sin otro motivo en particular,



R.L. JULIO CÉSAR MONTAÑEZ PRIETO

8

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN:

En atención a la observación formulada por el proponente COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., y con fundamento en la normativa contenida en el Acuerdo No. 006 del 5 de junio de 2014 y los lineamientos del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Durante la etapa de evaluación, se otorgó a todos los proponentes un término perentorio y en condiciones de igualdad para subsanar los documentos y requisitos subsanables, conforme al cronograma dispuesto en la Resolución de Apertura y a lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo No. 006 de 2014. Dicho artículo establece que:

*(...) "Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no subsane los defectos de forma indicados."(...)*

En el caso particular del proponente COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., se le solicitó aclarar una certificación allegada como soporte de experiencia contractual, la cual presentaba una evidente inconsistencia entre el objeto contractual declarado como suministro y la modalidad contractual expresamente mencionada como de prestación de servicios profesionales. Esta contradicción generó dudas razonables sobre la verdadera naturaleza jurídica de los contratos ejecutados y, por tanto, sobre la validez del soporte presentado.

Pese a habersele otorgado la oportunidad de subsanar en el marco de la etapa evaluativa, el proponente no allegó en dicho término la documentación requerida para aclarar o corregir la inconsistencia identificada. En particular, no presentó una nueva certificación emitida por la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez que corrigiera de manera clara, expresa y formal la información ambigua inicialmente aportada, ni adjuntó los documentos contractuales mencionados como soporte, lo cual impedía verificar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido.

Posteriormente, dentro del término otorgado únicamente para la presentación de observaciones al informe de evaluación definitiva —y no para subsanar requisitos habilitantes—, el proponente allega una nueva certificación que pretende subsanar lo solicitado. Sin embargo, debe advertirse que:

La oportunidad para subsanar venció conforme al cronograma del proceso y fue conocida por todos los proponentes desde la apertura del proceso.

Permitir la valoración de documentos allegados extemporáneamente implica vulnerar el principio de igualdad y el deber de respeto al cronograma, además de desconocer el principio de transparencia del proceso.

La causal de rechazo establecida en el literal h) del Pliego de Condiciones es clara al indicar que la propuesta será excluida "cuando la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad", situación que se configura al mantenerse la

ambigüedad sobre la modalidad contractual ejecutada, sin que esta haya sido debidamente aclarada en tiempo.

Además, el proponente COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S presenta certificación con fecha diez **(10) del mes de diciembre de 2021** donde consta:

Que, la empresa **COMPANY MEDIQBOY O.C S.A.S** con NIT N.º **901.035.884-3** celebro los siguientes objetos contractuales **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, SUMINISTRO DE MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO** con la E.S.E Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá, mediante contrato de suministro. Los cuales se relacionan de la siguiente manera:

Nro. Contrato	VIGENCIA	OBJETO	VALOR
106 DE 2021	DEL 12/01/2021 AL 30/06/2021	SUMINISTRO MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MATERIAL DE LABORATORIO)	\$370.000.000
202 DE 2021	DEL 12/04/2021 AL 30/06/2021	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MATERIAL DE LABORATORIO	\$105.000.000
291 DE 2021	DEL 24/06/2021 AL 10/08/2021	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MATERIAL DE LABORATORIO	\$550.000.000
655 DE 2021	DEL 14/10/2021 AL 31/10/2021	SUMINISTRO MATERIAL MEDICO QUIRURGICO ,MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MATERIAL DE LABORATORIO)	\$180.000.000
709 DE 2021	DEL 22/11/2021 AL 30/11/2021	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE ODONTOLOGIA Y MATERIAL DE LABORATORIO	\$423.811.996

Calidad del servicio: Excelente

Para constancia se firma en puerto Boyacá, Boyacá. A los **diez (10) días del mes de diciembre de 2021**, a solicitud del interesado.



**LUDY ZENAIIDA ALVAREZ APONTE**  
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

Sin embargo, manifiesta que dicha certificación le fue enviada por la entidad apenas hasta el **veintidós (22) de abril del presente año**.

Es importante resaltar que, si bien la certificación aparece formalmente con fecha del 21 de diciembre de 2021, de acuerdo con la versión del proponente, esta habría sido corregida, aclarada o expedida recientemente, razón por la cual **la fecha del documento debería reflejar el momento real en que fue efectivamente emitido, modificado o entregado**. La documentación que respalda la experiencia o capacidad del proponente debe corresponder a la realidad fáctica y documental del proceso, especialmente cuando se trata de acreditar requisitos habilitantes dentro de una convocatoria pública

Por tanto, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 006 de 2014, el cual permite requerir documentos subsanables únicamente dentro del término previsto en condiciones de igualdad, no es procedente acceder a la observación presentada, dado que la documentación nueva fue allegada fuera del término legalmente habilitado para subsanar, y la omisión del proponente impidió verificar el cumplimiento del requisito habilitante en su debido momento.

A

En consecuencia, se mantiene la decisión de rechazo de la propuesta presentada por COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S., por cuanto no subsanó en tiempo la inconsistencia advertida en la certificación presentada como soporte de experiencia, configurándose así la causal de exclusión previamente señalada en informe definitivo "h) Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente no se ajusta a la realidad". Además, el documento allegado en la etapa de observaciones no puede ser tenido en cuenta, pues no fue presentado en el momento procesal oportuno, conforme a lo previsto en el literal s) del pliego de condiciones "Cuando el proponente NO SUBSANE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA ENTIDAD, EN LA ETAPA EVALUATIVA, EN EL TÉRMINO PERENTORIO PREVISTO Y DADO EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS PROPONENTES".



**ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO**  
Gerente

*Aprobó comité evaluador:*

CLAUDIA MARCELA QUINTANA - Profesional Universitario Área de Salud *d.*  
FLOR ELVA ALFONSO AMADO - Profesional universitario Contador *Bole*  
JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GAVIRIA - Profesional Universitario Área Administrativa Almacenista *g*  
CHARLENE RIVAS CUERVO - Profesional Especializada Área de Salud *R*  
LUZ ANGELA URIBE NOCUA - Contratista-Líder de Contratación *A*